

INFORME DE 14 DE MARZO DE 2018, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ARAGÓN.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), conforme al cual "(...) *En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento*".

I.- El objeto de la Ley es la creación del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Aragón, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del anteproyecto como corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones.

En cuanto al título competencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.30^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "*colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, respetando las normas generales sobre titulaciones y lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución*".

En ejercicio de esta competencia se aprueba la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón (en adelante, Ley 2/1998). Conforme se indica en el artículo 1 de la citada Ley, "los colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirán por la legislación básica del Estado, por la presente Ley, por las normas que se dicten en desarrollo de esta y por sus estatutos", estando constituida la legislación básica estatal por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, objeto de modificación en sucesivas ocasiones.

El Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, atribuye a dicho Departamento el ejercicio de las competencias en materia de colegios profesionales, a través de la Dirección General de Justicia e Interior (artículos 1 s), 17.2 a) y 21 d)), por lo que la iniciativa para la elaboración del anteproyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la LPGA, corresponde al Consejero de Presidencia.

II. – En lo relativo al procedimiento de elaboración de la ley, la creación de los Colegios Profesionales se regula en el artículo 8 de la Ley 2/1998, conforme al cual:

"A solicitud de la mayoría acreditada de los profesionales interesados, expresada de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente y previa apreciación del interés público concurrente en la creación del Colegio Profesional, el Gobierno de Aragón elaborará el correspondiente proyecto de ley".

Conforme a la citada remisión reglamentaria, el Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y la organización y

funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, regula en su artículo 2 el procedimiento que ha de seguirse en la creación de un colegio profesional.

“Artículo 2. Creación de Colegios Profesionales

1. A solicitud de la mayoría acreditada de los profesionales interesados, expresada de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, y previa apreciación del interés público concurrente en la creación del Colegio Profesional, el Gobierno de Aragón elaborará el correspondiente proyecto de ley (artículo 8.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón).

2. El procedimiento de creación de un Colegio Profesional se iniciará mediante solicitud motivada dirigida al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales. El escrito de solicitud deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

(...)

4. Recibida la solicitud en forma, el órgano competente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales abrirá un período de información pública que se anunciará en el «Boletín Oficial de Aragón», cuya duración no será inferior a un mes. Se podrá reducir el plazo a quince días cuando razones de interés debidamente justificadas así lo motiven. En este plazo, los interesados podrán formular alegaciones y presentar los documentos que consideren oportunos.

5. Una copia del expediente, en el cual se incorporará el resultado de la información pública, será remitido al Departamento que tenga relación con la profesión o actividad profesional de que se trate, para que emita informe en el plazo de veinte días.

6. El titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, después de solicitar los informes complementarios que sean pertinentes, y si considera que concurren razones de interés público, ordenará la elaboración del anteproyecto de ley y lo elevará al Gobierno para su aprobación y remisión a las Cortes de Aragón. En otro caso, elevará las actuaciones al Gobierno para que adopte el acuerdo pertinente.

7. Antes de redactar la propuesta de resolución, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos.

8. El anteproyecto de ley comprenderá las medidas necesarias para la creación con carácter provisional de una comisión gestora, a la que se encargará la convocatoria de una asamblea constituyente y la redacción de los estatutos provisionales”.

El procedimiento previsto en el Decreto 158/2002 queda afectado por la regulación que de los proyectos de ley se lleva a cabo en el artículo 37 de la LPGA, dentro de la capacidad normativa del Gobierno, a partir del cual se exige que la preparación del anteproyecto de ley incluya una memoria, un informe sobre el impacto por razón de género y en su caso una memoria económica, así como el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, y a partir de la modificación efectuada por la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, la elevación del anteproyecto de ley al Gobierno, a fin de que decida sobre los ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente previstos, con la excepción prevista en el apartado nueve del citado artículo (supuesto en que concurren razones de urgencia).

El anteproyecto en atención a su naturaleza habrá de adecuarse a la tramitación exigida en el artículo 37 de la LPGA.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta la legislación básica estatal contenida en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

III.- Desde un punto de vista procedimental, podríamos distinguir dos fases:

Una primera, consistente en la solicitud de creación del colegio por la mayoría de los profesionales interesados, acompañada de la documentación prevista en el citado artículo 2.2 del Decreto 158/2002. Consta en este sentido, la solicitud presentada por la Asociación de Ingenieros Técnicos en Informática de Aragón en fecha 20 de diciembre de 2017.

Conforme se señala en la Memoria justificativa de 26 de febrero de 2018, de la Dirección General de Justicia e Interior:

"Al objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 de la LCPA, la referida solicitud se presenta acompañada de una relación de solicitantes (45 ingenieros en Informática de Sistemas, 1 ingeniero en Informática de Gestión, 1 diplomado en Informática y 16 estudiantes de graduado en Informática); escritos de la Asociación de Ingenieros en Informática de Aragón y de la Asociación de Ingenieros Técnicos en Informática de Aragón impulsando la propuesta; planes de estudios del título académico oficial de la Universidad de Zaragoza y de la Universidad de San Jorge; Memoria relativa a la actividad profesional y a la conveniencia de la creación de un nuevo colegio por concurrir interés público en dicha creación; carta de apoyo del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Técnica en Informática, y por último la petición de que esta Administración se dirija a la Agencia Tributaria para solicitar el número de personas dadas de alta en el IAE como profesionales de informática en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el grupo de Ingenieros Técnicos en Informática.

Solicitada esta información por este centro gestor, la Delegación Especial de Aragón de la AEAT, comunica que en el ejercicio 2017-Aragón, figuran inscritos en el epígrafe 2764 -Diplomados en Informática- 40 profesionales".

Un segunda, correspondiente a la iniciativa legislativa del Gobierno, respecto a la cual constan en el expediente los siguientes documentos:

1º) Orden de 8 de enero de 2018, del Consejero de Presidencia, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Aragón (artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015), encomendándose a la Dirección General de Justicia e Interior la elaboración y tramitación del anteproyecto de ley.

2º) Trámite de consulta previa, que se efectúa mediante Resolución de 12 de enero de 2018, de la Directora General de Justicia e Interior, conforme a lo determinado en el artículo 133 de la Ley 39/2015 y las instrucciones aprobadas por Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Gobierno de Aragón, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden CDS/20/2017, de 16 de enero. Dicha consulta se realizó desde el día 19 de enero hasta el día 5 de febrero, de 2018, a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; objetivos de la norma; y

posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Consta expedido certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana de fecha 6 de febrero de 2018.

3º) Realizada la consulta pública, se elabora el anteproyecto de ley, acompañado de la memoria justificativa de 26 de febrero de 2018, de la Directora General de Justicia e Interior, con los siguientes contenidos: necesidad y oportunidad de la aprobación de la norma; inserción en el ordenamiento jurídico; estructura y contenido; procedimiento de elaboración; impacto de género y efectos económicos. En cuanto a este último apartado, se indica que el anteproyecto de ley no recoge medidas que supongan un impacto directo en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, puesto que la norma se limita a la creación del Colegio Profesional. Por otro lado, y dado su objeto, la aprobación, en su caso, y entrada en vigor de la norma no tendrá una repercusión en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma, no resultando preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, que exige el artículo 13 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad de Aragón para el ejercicio 2018, para todo proyecto normativo que pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2018 o en cualquier ejercicio posterior.

4º) El anteproyecto de ley ha de ser informado por la Secretaría General Técnica del Departamento (artículo 37.3 de la LPGA), trámite al que se da cumplimiento mediante la emisión del presente informe.

5º) Realizados dichos trámites, el artículo 37.6 de la LPGA dispone que *"el titular del Departamento proponente elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que este decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos"*.

En este sentido, habrán de realizarse en todo caso los siguientes trámites:

-Trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015 y 2.4 del Decreto 158/2002, mediante su publicación en el portal web y en el Boletín Oficial de Aragón, por el plazo de al menos un mes (artículo 2.2 del Decreto 158/2002), pudiendo completarse conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 mediante la audiencia directa a *"...las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto"*.

-La emisión de informe del Departamento que tenga relación con la profesión o actividad profesional de que se trate, de acuerdo con el artículo 2.5 del Decreto 158/2002.

Atendiendo por tanto al ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática, el artículo 1 i) del Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, atribuye a dicho Departamento la definición de la política del Gobierno de Aragón en materia de telecomunicaciones e informática y, en general, de los servicios, sistemas e infraestructuras asociados a las nuevas tecnologías de la

información y las comunicaciones, considerándose desde este punto de vista el Departamento competente a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.5 del Decreto 158/2002. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa, se remitirá al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad una copia del expediente, con el resultado de la información pública, para la emisión de informe en el plazo de veinte días. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de la solicitud de aquellos otros informes que se consideren pertinentes, como así se indica por otro lado en el artículo 2.6 del Decreto 158/2002.

-Por último, habrá de solicitarse el informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la LPGA y el artículo 3.3 a) del Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica.

Realizados los trámites anteriores, en el caso de que por el titular del Departamento proponente se considere que concurren razones de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.8 de la LPGA, someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.

IV.- En cuanto su estructura y contenido, el anteproyecto de ley consta de la exposición de motivos; la parte dispositiva, que consta de 6 artículos, y la parte final, compuesta, en el siguiente orden, por disposición adicional única, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

La exposición de motivos recoge de forma sucinta el objeto de la norma, respondiendo a la finalidad que le es propia.

En cuanto al articulado, consta de seis artículos:

Artículo 1, relativo a la creación y naturaleza jurídica (artículo 2 de la Ley 2/1998).

Artículo 2, ámbito territorial, que se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 1 de la Ley 2/1998).

Artículo 3, ámbito personal, en el que se establece la adscripción voluntaria para el ejercicio de la profesión y los títulos universitarios que posibilitan la solicitud de incorporación al colegio profesional.

Artículo 4, ejercicio profesional y colegiación, conforme al cual la incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Aragón será voluntaria, salvo que la legislación estatal aplicable establezca su obligatoriedad.

Artículo 5, normativa reguladora, según el cual, el Colegio se registrará por la legislación básica estatal, por la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de colegios profesionales, por su ley de creación, por sus estatutos y, en su caso, por su reglamento de régimen interior (artículo 1.1 de la Ley 2/1998).

Artículo 6, relativo a las relaciones con la Administración, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2/1998.

En cuanto a la parte final, el anteproyecto de ley consta de las siguientes disposiciones:

La Disposición adicional única con el título *Funciones del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos en Informática de Aragón* cuyo contenido se adecua a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2/1998.

La Disposición transitoria primera, *Personalidad jurídica y capacidad de obrar*, que se corresponde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/1998.

La Disposición transitoria segunda, *Asamblea constituyente y elaboración y aprobación de los estatutos del Colegio*, desarrolla el mandato previsto en el artículo 2.8 del Decreto 158/2002, como contenido preceptivo del anteproyecto de ley.

Por último, las dos Disposiciones finales, recogen la habilitación normativa al Gobierno de Aragón para aprobar las normas reglamentarias en desarrollo de la ley (Disposición final primera) y la entrada en vigor, que se fija el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (Disposición final segunda).

Zaragoza, a 14 de marzo 2018

